República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6. Teléfono 6055885691 ext. 131

j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	LINDA MICHEL TORRES DE LA HOZ.
DEMANDADO	MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ GÁMEZ.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2024-00128-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P., por lo tanto, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ GÁMEZ y correrle el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Juzgado.

CUARTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ GÁMEZ. <u>Líbrese el oficio respectivo</u>.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00128-00

QUINTO: TENER a la señora LINDA MICHEL TORRES DE LA HOZ, como representante legal de la menor MAXIMILIANO GOMEZ TORTRES, por ser la madre biológica.

SEXTO: ADVERTIR a las partes al igual que a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÌNEZ Juez

OEM

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08b12c0cdf4aabdd639ccdf0f8b46bf620275170ffd3841129ef35d8a5547d66

Documento generado en 15/04/2024 08:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica